



RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2018- 1 0 6 1

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, ACEPTAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN ZAMBRANO MANTUANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 DE 12 DE JUNIO DE 2018.

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES:

1.1 ACTO IMPUGNADO

La Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, suscrita por el Coordinador Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones resolvió en la parte pertinente:

(...) "Artículo 3.- IMPONER a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, concesionaria de un servicio de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, con RUC 1500297054001, la sanción económica prevista en el Artículo 122 de la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para las infracciones de PRIMERA CLASE, que establece una multa de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS de los Estados Unidos de Norte América (USD \$3.549,59)(...)"

1.2 ANTECEDENTES

1.2.1. La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 el 11 de enero de 2018, emitió el Informe de Control Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0002, el cual concluye: "De acuerdo a la verificación de los registros constantes en el Sistema SIETEL, verificado el día 11 de enero de 2018, del prestador del sistema de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", autorizado para operar su HEAD END en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbios, no ha presentado el reporte de número de suscriptores correspondiente al tercer trimestre del año 2017".

1.2.2. Mediante Informe Jurídico ARCOTEL-JCZO2-C-2018-014 de 21 de marzo de 2018 la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, determinó que la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, provee el servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico "LAGO SISTEMA TV", en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbios, no ha cargado el reporte de número de suscriptores correspondiente al tercer trimestre del año 2017 al SIETEL (Sistema de Información y Estadística de los Servicios de Telecomunicaciones), con lo cual se verifica la existencia de la infracción y la responsabilidad del misma en el hecho imputado.

1.2.3. El 27 de marzo de 2018, la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dictó el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-2018-014.

1.2.4. Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO2-C-2018-017 de 12 de junio de 2018 la Coordinación Zonal 2 resolvió:

"(...) Artículo 2.- Considerar que la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, concesionaria de un servicio de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Lago Agrio, con RUC 1500297054001, es responsable por no haber



entregado a la ARCOTEL el reporte de suscriptores del sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, correspondiente al tercer trimestre de 2017; conducta que constituye un incumplimiento a la obligación de los prestadores de servicios establecida en el artículo 24, número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que guarda conformidad con la consideración general establecida en el artículo 59, número 6 de su Reglamento General y la obligación adicional establecida en el artículo 9, número 6, Disposición Transitoria Primera y Ficha del Servicio Por Suscripción del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, de entregar el reporte de número de suscriptores a través del SIETEL de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario, siguientes al trimestre en evaluación. Hecho que configura la comisión de la infracción establecida en Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-2018-014, configurándose el cometimiento de la infracción administrativa de primera clase establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)" **Artículo 3.- IMPONER** a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, concesionaria de un servicio de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, con RUC 1500297054001, la sanción económica prevista en el Artículo 122 de la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para las infracciones de PRIMERA CLASE, que establece una multa de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS de los Estados Unidos de Norte América (USD \$3.549,59)(...)"

- 1.2.5 Mediante documento ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con escrito No. ARCOTEL-DEDA-2018-011870-E de 29 de junio de 2018 la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018.
- 1.2.7 Mediante providencia de 17 de septiembre de 2018 emitida por la Directora de Impugnaciones, admite a trámite el Recurso de Apelación.
- 1.2.8 Con memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2018-0589-M de 25 de octubre de 2018, la Directora de Impugnaciones solicita a la Coordinación Zonal 2 remita copia certificada de la hoja de cálculo que determinó la sanción económica estipulada en el artículo 3 de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017.
- 1.2.9 El Coordinador Zonal 2 mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1572-M de 29 de octubre de 2018, remite copia de la hoja de cálculo certificada indicando que el monto de la multa es de USD 735,81(SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 81/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

II CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 8. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Subrayado fuera del texto original).

2.1.2 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.



El artículo 10, número 1.3.1.2.3, y acápites II y III letra b), establecen que son atribuciones y responsabilidades del Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...) b) Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

2.1.3 RESOLUCIÓN No. 06-06-ARCOTEL-2018 DE 30 DE AGOSTO DE 2018

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **ARTÍCULO UNO.-** Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".

2.1.4 ACCIÓN DE PERSONAL No. 003 DE 02 DE ENERO DE 2018

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, emitida por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel como Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL.

2.1.5 ACCIÓN DE PERSONAL No. 229 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017

Mediante Acción de Personal No. 229 de 03 de octubre de 2017, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra a la Abg. Sheyla Berenice Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL.

En consecuencia, la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL, tiene la atribución y responsabilidad de sustanciar el Recurso de Apelación en observancia del art. 10, número 1.3.1.2.3, y acápites II y III letra b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, ejerce competencia para resolver mediante resolución el presente Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Zambrano Mantuano.

2.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." (Subrayado fuera del texto original).

"**Art 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley."



1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

2.2.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

“Art. 117.- Infracciones de primera clase.

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”.

“Art. 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: 1. Infracciones de primera clase. - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia. (...)”

“Art. 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. (...)”.

“Art. 134.- Apelación.

La resolución del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrida administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de quince días hábiles de notificada.

Dicho funcionario tendrá el plazo de sesenta días hábiles para resolver y lo hará en mérito de los autos, sin más trámite. La apelación no suspenderá la ejecución del acto ni de las medidas que se hubieran adoptado u ordenado, salvo que el Director lo disponga cuando la ejecución del acto o las medidas pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.2.3 EL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 676 DE 25 DE ENERO DE 2016.



"Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.- Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

6. Los prestadores de servicios del régimen general de las telecomunicaciones, deberán brindar sin condicionamiento todas las facilidades requeridas por la ARCOTEL para el ejercicio del control, incluido, pero sin limitarse, a: entrega de documentación técnica, económica, financiera, legal, y en general, cualquier forma o requerimiento de información; realización de inspecciones a instalaciones y sistemas, sitios de operación o colocación o tendido de infraestructura, etc. (...)"

2.2.4 EL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002, ESTABLECE:

"Art. 69.- Impugnación.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables (...)"

"Artículo. 180.- Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:
 - a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;
 - b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
 - c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
 - d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige;
 - e. La pretensión concreta que se formula;
 - f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,
 - g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter.
3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado."

"Artículo. 181.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo."

"Art. 186.- Formalidades.- Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación."

2.2.5 RESOLUCIÓN 05-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales resuelve expedir el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" en el que entre otros aspectos, se establece:

Artículo 9. Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

6. Entregar la información en relación al servicio que presta o necesaria para efectuar la administración y supervisión del título habilitante, tal como estados financieros, número de abonados; información de tráfico, información de la red, entre otros, en los plazos y formatos que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca para el efecto.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera.- (...) La información entregada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través del Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD), SIETEL, DELTA u otros, que se encuentran operativos y la información de respaldo correspondiente a lo mostrado en dichos sistemas, continuarán utilizándose hasta que se haga efectiva dicha implementación.

III ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0120 de 10 de diciembre de 2018. Emitió el siguiente pronunciamiento; cuyo extracto se cita:

RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, en la cual se revolió:

(...) **Artículo 3.- IMPONER** a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, concesionaria de un servicio de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, con RUC 1500297054001, la sanción económica prevista en el Artículo 122 de la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para las infracciones de PRIMERA CLASE, que establece una multa de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS de los Estados Unidos de Norte América (USD \$3.549,59)(...).

Mediante Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0002 de 11 de enero del 2018 concluye manifestando lo siguiente:

(...) 6. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la verificación de los registros constantes en el Sistema SIETEL, verificado el día 11 de enero de 2018, del prestador del sistema de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", autorizado para operar su HEAD END en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, no ha presentado el reporte de número de suscriptores correspondiente al tercer trimestre del año 2017."

De lo expuesto en el Informe Técnico No. IT-CZ2S-C-2018-0002 se desprende que la recurrente en el período evaluado no habría dado cumplimiento a lo dispuesto por la ARCOTEL mediante circular No. ARCOTEL-CCON-2017-0008-C de 06 de noviembre de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Control, en lo referente a cargar al sistema SIETEL la información correspondiente al tercer trimestre de 2017, lo cual no realizó la prestadora del servicio audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "LAGO SISTEMA TV", configurándose un hecho que pueda calificarse como infracción.

Con providencia de ARCOTEL-CJDI-2018-0130 de 24 de octubre de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicita a la Coordinación Zonal 2, copia certificada de la hoja de cálculo que determinó la sanción económica estipulada en el Artículo 3 de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017.

En respuesta a la ARCOTEL-CJDI-2018-0130 de 24 de octubre de 2018, el Coordinador Zonal 2 a través del memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1572-M de 29 de octubre de 2018, remite y adjunta la hoja de cálculo la cual indica:

(...) En la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017, correspondiente al permisionario Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, Gerente General de la compañía LAGO SISTEMA TV, el entonces Director Zonal 2, estableció una multa por el valor de USD. 3.549,59 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), sin embargo del cálculo de la multa realizado a la fecha por el área jurídica de ésta Coordinación, conforme a la copia de cálculo certificada que se anexa al presente, de acuerdo con la infracción y la tipificación prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, arroja un monto de USD. 735,81 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)".



De lo manifestado se puede deducir que la sanción económica impuesta en la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017, no ha sido aplicada respetando el principio de proporcionalidad, ya que la sanción determinada no guarda una adecuada relación entre la gravedad de la infracción con la sanción aplicada. Por lo cual, es aplicable el nuevo montó determinado por el área jurídica de la Coordinación Zonal 2, en el presente trámite.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, en el escrito de Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con el documento ARCOTEL-DEDA-2018-011870-E de 29 de junio de 2018, en su petición expresa lo siguiente:

"(...) Con estos antecedentes, Señor Director, solicitamos muy comedidamente, se disponga la anulación y archivo del proceso sanción (sic) administrativa, toda vez que hemos subsanado el error cometido con la demora de subir la información, sedo (sic) sancionados con anterioridad; tampoco se ha causado perjuicio a los clientes y la comunidad; nos acogemos a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley y el artículo 83 del Reglamento General a la Ley, que establece la abstención de la sanción a operadores que poseen atenuantes y ningún agravante. (...)"

ANÁLISIS:

El artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto al monto de referencia establece que se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate, en caso de que no se pueda obtener la Información necesaria para determinar el monto de referencia para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas.

El artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que las sanciones a imponerse en el caso del cometimiento de infracciones aplicables a personas naturales o jurídicas no poseedoras de títulos habilitantes, serán las previstas en el artículo 122 de la Ley, en vista que en el presente caso no puede obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia debido a que su declaración del impuesto a la renta, no está relacionada a los ingresos percibidos por la prestación de un servicio de telecomunicaciones o radiodifusión, por el contrario, se trata de ingresos percibidos por cualquier otra actividad, en consecuencia, al no existir relación, para estos casos se debe sancionar de conformidad con las multas establecidas en el artículo 122 de la LOT.

De lo expuesto se desprende que la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL ejecutó actividades tendientes para obtener información respecto de los ingresos totales correspondientes a su última declaración de Impuesto a la renta, con relación al servicio de audio y video por suscripción, tal como lo establece el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a efectos de determinar el monto de referencia, el cual de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-209-M de 07 de mayo de 2018, señala que no cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante.

Por tanto, es importante mencionar que al no ver sido posible determinar el valor relativo a los ingresos totales de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, referente a su declaración del Impuesto a la Renta, con relación al servicio de audio y video por suscripción, la sanción económica que le corresponde de acuerdo al artículo 117 letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Comunicación que establece la multa de USD 735,81 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).



CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN

A continuación, se analiza la procedencia de atenuantes. El análisis se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

ATENUANTES:

1. **"No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador."**

La Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, concretamente dentro del análisis jurídico se señala lo siguiente: "(...) el área jurídica de esta Coordinación Zonal 2 ha procedido a la revisión del Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y de los archivos de esta Agencia, de la que desprende que la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, no ha sido sancionada por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento administrativo."

Por lo anterior la circunstancia atenuante prevista en el número 1 del art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que ha sido considerada en la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, **es procedente**.

Con relación a la atenuante 2, la concesionaria no ha presentado información para la aplicación de esta atenuante. Por lo que, **no procede considerar la circunstancia atenuante** prevista en el número 2 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Es preciso señalar que en el presente procedimiento administrativo la concesionaria no realizó la subsanación de la infracción, antes de la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, en la cual se determinó la imposición de la multa.

En definitiva, una vez concluida la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y en mérito de todo cuanto consta en el expediente, se verifica **UNA CIRCUNSTANCIAS ATENUANTE**, y ninguna circunstancia agravante.

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

1. En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis precedente, en aplicación del número 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que habiendo la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, establecido la responsabilidad de la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 117 letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; no obstante, del análisis realizado al escrito del recurso de apelación, esta Dirección señala que la Coordinación Zonal 2 realizó el cálculo de la multa erróneamente, por lo que le corresponde recibir la sanción económica mínima de acuerdo a lo previsto en el artículo 122, inciso segundo, letra a), e inciso final del mismo cuerpo legal.
2. En consecuencia y en base a lo expuesto, se recomienda aceptar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017 de 12 de junio de 2018, suscrita por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, con la disminución de la multa pecuniaria.

IV RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1, letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,



RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0120 de 10 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

Artículo 2.- ACEPTAR parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano mediante escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-001947-E, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-017-E de 12 de junio de 2018 emitida por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL. En consecuencia, declarar a la Señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano responsable por no haber entregado a la ARCOTEL el reporte de suscriptores del sistema de audio y video por suscripción denominado "LAGO SISTEMA TV", que sirve a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, correspondiente al tercer trimestre de 2017.

Artículo 3.- IMPONER una multa económica de USD 735,81 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de conformidad a lo señalado en el Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2018-1572-M de 29 de octubre 2018 emitido por el Coordinador Zonal 2.

Artículo 4.- INFORMAR a la Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad a lo que establece el artículo 179 letra a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

Artículo 5.- INFORMAR a la Carmen Beatriz Zambrano Mantuano, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156 número 3 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución en vía judicial.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación Zonal 2 se encargue de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notifique el contenido de este acto administrativo a la señora Carmen Beatriz Zambrano Mantuano LAGO SISTEMA TV, en la casilla judicial No. 3532 de Ex. Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos diegueins1974@hotmail.com; y, lagosistema_tv@hotmail.com, los cuales han sido señaladas por la recurrente en su escrito de Impugnación; y, a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Control; Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. **Notifíquese y Cúmplase.**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 DIC 2018

Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel
POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Abg. Nataly Aguilar Paredes SERVIDORA PÚBLICA	 Abg. Sheila Cuervo Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

